

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Lina María Ochoa Figueroa
Demandado:	Yeina Patricia Chávez Céspedes
	Angie Paola Hoyos Méndez
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00556 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	773

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de LINA MARIA OCHOA FIGUEROA en contra de YEINA PATRICIA CHAVEZ CESPEDES y ANGIE PAOLA HOYOS MENDEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO

- ➤ Por la suma de \$ 14.676.000 M.L. por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 11 de agosto de 2022, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Actúa en causa propia la Doctora LINA MARIA OCHOA FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía N 1.037.583.187 y T.P 188.619.

NOTIFÍQUESE,

